**RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE-DOS MIL DIECISIETE**

**SOLICITUD: ISTA-2017-0013**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas con dos minutos del día veinte de abril del año dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información de fecha veinte de marzo del año dos mil diecisiete, presentada por el señor -----------, registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2017-0013, en la que requiere: “*Pido me indique si el inmueble con matrícula 75079649-00000 que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: LOTE DE PLAYA NÚMERO VEINTITRÉS, ZONA “A”, POLÍGONO AGUA FRÍA, HACIENDA LA PIRAGUA U OJO DE AGUA DE LEÓN O CARRIZAL, JURISDICCIÓN DE JUCUARÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, OBSTENTA O NO vocación agrícola, así mismo solicito que se me indique si la persona ----------, es la actual propietaria del inmueble antes mencionado posee o no la calidad de beneficiario del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA)”*;**y CONSIDERANDO:**

I) Luego de admitir la solicitud de información de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran, verificaran su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.

II) Con fecha diecinueve de abril del presente año, la Unidad correspondiente informó para el primer requerimiento que según el Acuerdo de Adjudicación el lote fue identificado como LOTE DE PLAYA en tal sentido NO ES DE VOCACIÓN AGRÍCOLA si no turística; sobre el segundo requerimiento se verifica en el informe que la señora --------, no es la adjudicataria del inmueble por lo que no puede tener la calidad de beneficiaria de este Instituto, además que los inmuebles con vocación turística están excluidos del proceso de la Reforma Agraria.

III) Teniendo en cuenta lo expuesto por la unidad administrativa, se tiene por concedido el acceso por haber dado respuesta a los requerimientos con la información proporcionada en el considerando anterior.

**POR TANTO:** Con base en los Artículos 50 literal i), 65 y 72 literal “c”, de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Artículos 5 y 56 del Reglamento correspondiente, **SE RESUELVE:** **A)** Tener por concedido el acceso a la información contenida en el considerando II de la presente. **B)** Notificar lo resuelto al señor ------------, haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. Notifíquese.

**XENIA YOSABETH ZÚNIGA DE FLAMENCO**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**